

CIRCULAR EXTERNA

OF119-51482-DCN-2300

Bogotá, D.C. martes, 19 de noviembre de 2019

PARA: CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS

ASUNTO: Directrices elecciones Representante Legal y Juntas de Consejos Comunitarios Para el Periodo 2020-2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.8 del Decreto 1066 de 2015, compilatorio del Decreto 1745 de 1995, el período de la Junta Directiva de los Consejos Comunitarios y del Representante Legal vence el próximo **31 de diciembre**, razón por la cual, en la primera quincena del mes de diciembre de 2019, se deberá llevar a cabo la elección de los miembros de las Juntas Directivas de los Consejos Comunitarios y Representantes Legales de todo el país, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.2.9 ibídem.

Para llevar a cabo la elección de los miembros de la Junta de los Consejos Comunitarios y del Representante Legal, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015, la convocatoria la debe realizar la Junta del Consejo Comunitario saliente, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea General (previamente censados) de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma.

Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación (Código Civil).

Esta convocatoria deberá ser publicitada por el medio más expedito e idóneo, respetando el derecho de todos los miembros del consejo comunitario a participar en igualdad de condiciones y ejercer sus derechos eleccionarios.

2. REQUISITOS

Para ser miembro de la Junta de los Consejos Comunitarios, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.5.1.2.10 del Decreto 1066 de 2015, que establece los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a la comunidad negra respectiva.
2. Ser nativo del territorio de la comunidad para la cual se elige, reconocido por ésta y registrado en el censo interno, o tener residencia permanente por un período no inferior a diez (10) años y haber asumido las prácticas culturales de la misma.
3. No estar desempeñando cargos públicos con excepción de la labor docente.
4. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio.
5. Las que definan los reglamentos internos de las comunidades, que no sean contrarias a la Constitución y la Ley.

Si bien es cierto el Artículo 2.5.1.2.8 ibídem, señala que los periodos de las juntas directivas del Consejo Comunitario vencen el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996, entendemos que, frente a los periodos del representante legal,

debemos aplicar los mismos postulados bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia e integración normativa, para propender por una correcta administración de los consejos comunitarios, respetando siempre la voluntad de la asamblea eleccionaria en el manejo de su autogobierno.

3. ELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, compilatorio del Decreto 1745 de 1995, la elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

En el desarrollo de la asamblea eleccionaria se deberá respetar el debido proceso en todas sus etapas, siendo avalado el resultado a través de un proceso de votación claro, transparente y consolidado en actas.

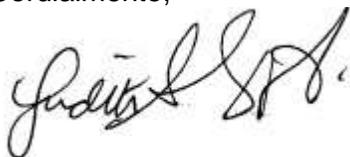
4. AUTONOMIA EN EL PROCESO Y FINANCIAMIENTO

Con el propósito de garantizar la transparencia e imparcialidad en las eventuales solicitudes de impugnación respecto a los actos de elección de los cuales la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conoce en segunda instancia de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 del 2015, el cual compila el Decreto 1745 de 1995, esta Dirección se abstiene de asistir a los procesos de elección, por lo cual cada consejo comunitario en ejercicio del principio de autonomía deberá llevar a cabo sus elecciones.

No obstante, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el Decreto 2893 de 2011 a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras le compete brindar previamente fortalecimiento para aclarar los temas que sobre el particular los consejos comunitarios requieran, a fin de llevar a cabo sus elecciones conforme lo estipula la normatividad.

Respecto a la **financiación** de las Asambleas en las que se llevará a cabo el proceso eleccionario de las juntas de los Consejos Comunitarios, estas deberán ser asumidas por cada consejo comunitario, dado que la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no cuenta con recursos presupuestales para garantizar el financiamiento y/o logística de las mismas.

Cordialmente,



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE

Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: Alexandra Córdoba

Revisó: Diana Gálvez Roa

Aprobó: Judith Rosina Salazar Andrade